

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que se incurrió en un error en el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2023. Ordene.

Pueblo bello-Cesar, 8 de septiembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO.
Radicación: 20-570-40-89-001-2023-00075-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha nueve (9) de agosto de 2023, en el ítem de Demandados: CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO y en el numeral PRIMERO, al librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora CRISTINA ISABEL SILVA, cuando el nombre correcto es CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO.

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es así que se corrige el auto de fecha nueve (9) de agosto de 2023, en el ítem de Demandados: CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO y el numeral PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el numeral PRIMERO, del auto de fecha nueve (9) de agosto de 2023, el cual quedará así: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora CRISTINA ISABEL SILVA NIÑO, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCOLOMBIA S.A., ... el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que se incurrió en un error en el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de junio de 2023. Ordene.

Pueblo bello-Cesar, 3 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: NUBIA POCHES RANGEL.
Radicación: 20-570-40-89-001-2023-00054-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, en el numeral PRIMERO, en lo que concierne, al concepto de capital adeudado indicado en la parte resolutive, en el ítem (ii) donde el Despacho libró mandamiento por la suma de \$1.558.385.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre del 2021, hasta el 2 de junio de 2023, no obstante, la suma correcta del capital de los intereses remuneratorios o de plazo es: \$1.588.835.00.

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es así que se corrige el auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, la parte resolutive, en el ítem (ii) del numeral PRIMERO: (ii) \$1.588.385.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 5 de septiembre del 2021, hasta el 2 de junio del 2023. líbrense los oficios respectivos.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el ítem (ii) del numeral PRIMERO, del auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, el cual quedará así: PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora NUBIA POCHES RANGEL, ordenándole que

en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de: ... (ii) \$1.588.385.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 5 de septiembre del 2021, hasta el 2 de junio del 2023. El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

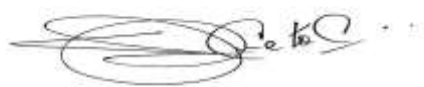
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 18 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 12 de octubre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PABLO ANDRES HERRERA ALVAREZ
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00060-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 18 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 4 de septiembre de 2023, CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS con 26/100 (\$106.150.243.26).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



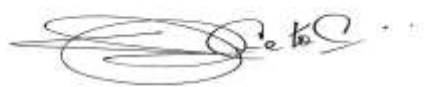
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 18 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 12 de octubre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YURAINIS ALEXIS TORRES GARCÍA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ZUÑIGA QUINTANA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00055-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 18 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de agosto de 2023, CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.598.850).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que se incurrió en un error en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2023. Ordene.

Pueblo bello-Cesar, 8 de septiembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA.
Radicación: 20-570-40-89-001-2023-00086-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, en el ítem de DEMANDADO: CAROLINA MARIA SUECUN BALBUENA, cuando el nombre correcto es CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA y el numeral PRIMERO, en lo que concierne, al concepto de capital adeudado indicado en la parte resolutive, siendo el correcto (\$41.017.849.00) y no como erradamente se anotó (\$41.41.017.849.00).

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es así que se corrige el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, en el ítem de Demandados: CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA y el numeral PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO BOGOTÁ S.A., LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43.026.399.00). Por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$41.017.849.00 como capital insoluto de acuerdo con el título exhibido. ... Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el numeral PRIMERO, del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, el cual quedará así: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de pago contra la señora CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO BOGOTÁ S.A., LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43.026.399.00). Por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$41.017.849.00 como capital insoluto de acuerdo con el título exhibido. ... el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario